



*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campanario, que consiste en modificar los usos permitidos en suelo no urbanizable, para posibilitar la construcción de una planta de áridos en zona de "El Badén". (2012060171)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de noviembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Campanario no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 25 de noviembre de 2010, se modifica el artículo "118. Suelo protegido de interés agrícola o ecológico paisajístico" de la normativa urbanística, que queda redactado como sigue:

118. Suelo protegido de interés agrícola o ecológico paisajístico:

Comprende aquel suelo no urbanizable que, por su valor, se preserva de toda edificación.

División:

- a) Suelo protegido de interés agrícola.
- b) Suelo protegido de interés ecológico-paisajístico.

Régimen general:

- a) En suelo protegido de interés agrícola, solo se permitirán las actividades e instalaciones de carácter y finalidad agrario ó rural y la extracción de áridos y tratamiento de los mismos y las viviendas unifamiliares en las siguientes condiciones:
  - 1. Tramitación a través del procedimiento previsto en el artículo 24 de la LS.
  - 2. La edificación debe responder al tipo de ordenación aislada.
  - 3. La superficie mínima de la finca adscrita a la vivienda será de 3 hectáreas, para nuevas parcelaciones o agregaciones, las superficie mínima serán de de 3 hectáreas para secano y 1,50 hectáreas para regadío.

No se fija limitación en cuanto a superficie mínima para aquellas parcelas recogidas, en el catastro de hacienda, con anterioridad a la aprobación de las normas aprobada el 31 de mayo de 1985.



4. La altura máxima de la edificación será de dos plantas, retranqueo mínimo a los linderos de 10 metros.

Para las instalaciones agrarias, no viviendas se deberán cumplir los puntos 2 y 4.

b) En suelo protegido de interés ecológico-paisajístico:

1. Se permitirán las actividades de carácter agrario, quedando prohibida cualquier tipo de edificación de carácter permanente.
2. Se permitirá la actividad de extracción y tratamiento de áridos, con las siguientes prescripciones:
  - a) La duración máxima de la actividad será de cinco años.
  - b) El periodo de extracción y tratamiento en cada año será entre el 1 de agosto y el 15 de marzo.
  - c) La instalación no será de carácter permanente.

Como límite del suelo calificado como "protegido de interés ecológico - paisajístico", se fija una banda de 250 metros en ambos márgenes a partir de la línea máxima avenida del río o embalse.

• • •

